



Resolución Directoral

N° 040 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 12 de Marzo del 2020

VISTO: La solicitud con registro N° 1097, el Informe N° 021-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, el Informe N° 112-2020-GR.CAJ,DRS-HGJ/UP, respecto de la entrega económica por luto del servidor Lic. Enf. Nelva Correa Hurtado, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Que, el servidor civil Lic. Enf. Nelva Correa Hurtado, solicita pago de subsidio por fallecimiento de su padre don Marcos Correa Vargas, sostiene que el hecho a ocurrido el 07 de Febrero del 2020 y es su familiar directo (padre); adjuntando para acreditar el hecho: (i) Copia legalizada del Acta de Defunción N° 5001044782, (ii) Certificado de defunción otorgado por el médico tratante, (iii) copia del documento de identidad de Marcos Correa Vargas, identificado con DNI N° 27672430, (iv) copia del documento de identidad de la recurrente; debiendo tenerse por acreditado el hecho del fallecimiento de la persona de don Marcos Correa Vargas.

Que, es de precisar que el servidor civil Lic. Enf. Nelva Correa Hurtado, tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; cuyo régimen remunerativo es el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 040 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 12 de Marzo del 2020

Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal de la salud asistencial.

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que *la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA en su artículo 9° Numeral 9.3 señala que la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00); así también a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijo los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1. señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un **familiar directo**, como es el padre del servidor **Nelva Correa Hurtado**; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; conforme a la planilla de pago por luto que ha generado el área de remuneraciones, en la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Por las consideraciones expuestas, contando la aprobación de la Unidad de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONOMICA POR LUTO al servidor civil, Lic. Enf. Nelva Correa Hurtado, por el fallecimiento de quien en vida fuera su padre Marcos Correa Vargas (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000)**; conforme a la planilla de pago por luto que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente resolución, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, **cumplimiento** y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesado
U. Personal
Arch.

